**OTRO SI A EL MODIFICATORIO N°002 DEL CONTRATO DE OBRA CO-1029-2025**

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | PEZ VELA INGENIERIA S.A.S |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VÍAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 2) |
| **VALOR:** | NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS ($ 9.046.525.041) |

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.462.212** expedida en **Santa Marta**, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, entidad territorial identificada con NIT No. **800.103.920-6**, en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN**, delegada para asuntos precontractuales y contractuales mediante **Decreto No. 0061 del 30 de enero de 2020**, expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, **PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S**., identificada con NIT No. **901376745-0**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MIGUEL MENDOZA NÁJERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.896.689**, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE OBRA No. CO-1029-2025**, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día 16 de junio de 2025, EL DEPARTAMENTO y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el CONTRATO DE OBRA N°1029 DE 2025, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VIAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 2)
2. Que el valor del contrato se estableció en NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS $ 9.046.525.041, equivalentes 6.355,12 SMMLV SMLMV para el año de suscripción del contrato 2025, amparado en el CDP N° CDP 357 del 30 de enero de 2025, expedidos por El profesional Especializado – Área Funcional de presupuesto
3. Que el primero (1) de septiembre de 2025 una vez cumplidos los requisitos de ejecución, el Contratista, Interventor y Supervisor firmaron Acta de Inicio
4. Que el día 26 de diciembre de 2025, las partes suscribieron en la plataforma Secop II, Modificatorio 001
5. Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, las partes suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato de Obra No. CO-1029-2025, suspendiendo el plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, sin que dicho término fuera computado dentro del plazo contractual.
6. Que el día veinte y dos (22) de enero de 2026, el contratista solicitó Prórroga a la Suspensión No. 01, la cual fue avalada por la Interventoría, configurándose circunstancias externas, temporales y no imputables al contratista, acordándose reiniciar el contrato el dia 23 de enero de 2026
7. Que el día veintidós (22) de enero de 2026, las partes suscribieron el ACTA DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 01, prorrogando la suspensión por cuarenta (40) días calendario

adicionales, hasta el tres (3) de marzo de 2026. Acordando reiniciar cuatro (4) de marzo de 2026

8. Que el día cuatro (4) de marzo de 2026 una vez superadas la causas que diiero origen a la Suspensión 01, se suscribió el ACTA DE REINICIO No. 01, reanudándose el cómputo del plazo contractual,
9. Que el día cuatro (4) de marzo de 2026, mediante oficio No. PV-MC-SM OF 022-2025, la sociedad PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S., en su calidad de contratista del Contrato de Obra No. CO-1029-2025, presentó solicitud formal de prórroga del plazo contractual por un término de setenta (80) días calendario, comprendidos entre el doce (12) de marzo de 2026 y hasta el treinta (30) de mayo de 2026, fundamentando dicha solicitud en circunstancias técnicas y externas no imputables al contratista que han impactado la programación y ejecución de las actividades críticas del proyecto. En particular, señaló: (i) condiciones climáticas adversas asociadas a frentes fríos y precipitaciones intensas que generaron saturación de suelos, colapso de excavaciones y afectaciones en procesos de conformación y compactación de subrasante y subbase granular; (ii) la declaratoria de calamidad pública en el Distrito de Santa Marta; (iii) requerimientos técnicos adicionales efectuados por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., en su calidad de futura operadora de las redes intervenidas; y (iv) intervenciones irregulares de terceros en acometidas domiciliarias que obligaron a ejecutar actividades correctivas adicionales, todo lo cual incidió directamente en la ruta crítica del proyecto.
10. Que mediante oficio No. FSN-0246-2026 del cuatro (4) de marzo de 2026, el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL “SIERRA NEVADA”, en su calidad de Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica del Contrato de Obra No. CO-1029-2025, emitió CONCEPTO TÉCNICO-JURÍDICO FAVORABLE y otorgó VISTO BUENO a la prórroga solicitada por el contratista, señalando que las circunstancias expuestas se encuentran debidamente sustentadas y verificadas en campo, corresponden a situaciones externas y no imputables al contratista, y han impactado la ruta crítica del proyecto. Así mismo, la Interventoría dejó constancia de que el contrato suscribió Acta de Suspensión No. 01 el veintitrés (23) de diciembre de 2025 y Acta de Reinicio el veintiuno (21) de febrero de 2026, quedando un término remanente de ocho (8) días calendario para su terminación, lo cual hacía materialmente imposible culminar las actividades pendientes dentro del plazo contractual vigente, recomendando establecer como nueva fecha de terminación el treinta (30) de mayo de 2026, sin que ello implique adición presupuestal ni modificación del valor contractual.
11. Que la Secretaría de Infraestructura Departamental, en su calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. CO-1029-2025, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y el concepto técnico-jurídico favorable emitido por la Interventoría, consideró técnica y jurídicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de ochenta (80) días calendario, comprendidos entre el primero (12) de marzo de 2026 y el treinta (30) de mayo de 2026, sin que ello implique adición presupuestal ni modificación del valor inicialmente pactado.
12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán modificarse mediante acuerdo de voluntades siempre que se encuentren vigentes y no se altere su objeto.
13. Que la presente modificación se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual ni implica adición presupuestal, encontrándose debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada culminación del proyecto.
14. Que la presente modificación cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales aplicables, toda vez que se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual, no implica adición en valor ni afecta la ecuación económica del contrato, y se encuentra

debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada ejecución y culminación del proyecto.

15. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. p) Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos en las sentencias citadas, se ha considerado procedente llevar la siguiente modificación por lo cual las partes ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO** , la cual quedara de la siguiente manera **:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de mayo de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
El presente Acuerdo Modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes en la Plataforma SECOP II y será ejecutable una vez se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes, incluyendo la actualización, ampliación y aprobación de las garantías contractuales a que haya lugar.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**
Las demás cláusulas y estipulaciones del **Contrato de Obra No. CO-1029-2025** que no hayan sido modificadas mediante el presente Acuerdo continúan vigentes en todas sus partes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLÁUSULA CUARTA: NO AFECTACIÓN ECONÓMICA**
La presente modificación corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo contractual y no implica adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, por lo cual no se altera la ecuación económica inicialmente pactada entre las partes.